

COMISIÓN NEGOCIADORA
CALENDARIO LABORAL 2020

POR CC.OO. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS

D. José Manuel Ojeda García
D. Carmelo Hernández Forestier
D^a. Elena González Suárez
D^a. Claudia Castellano Betancor
D. Oliverio Vargas Medina
D. Eladio Pérez Navarro
D. José Francisco Sosa Castellano
D. Roberto Cabrera García

POR FICA-UGT

D^a. Úrsula Hernández Machín
D. Juan Carlos Pérez Luzardo
D. José Salvador Socorro Rodríguez
D. José Vicente Rodríguez Abrante
D. Alejandro Hernández Sánchez
D. Nauzet Díaz Romero
D. Heraclio Hernández Gutiérrez

POR AECP

D^a. María de la Salud Gil Romero
D. José Losada Quintás
D. Julio Rubio Angulo
D. Alexis Luján Armas
D^a. Ana Medina Hernández

Salario Base y Plus de Asistencia.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de diciembre de 2019, siendo las 13:00 horas, reunidas las personas al margen referenciadas en su condición de miembros de la comisión negociadora del Convenio Colectivo provincial del Sector de la Construcción, convocada al efecto de fijar la jornada laboral anual para el año 2020, en cumplimiento y para la aplicación del artículo 67 del VI Convenio General del Sector de la Construcción; adoptan por unanimidad, los siguientes

ACUERDOS

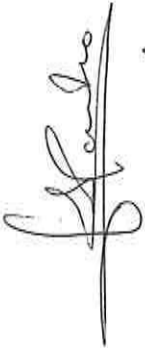
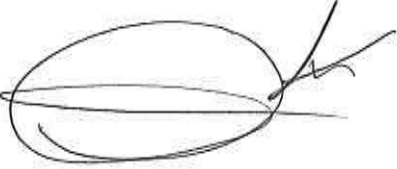

1.- Tomar como referencia, a efectos de vacaciones, el mes de agosto del año 2020, con una jornada laboral de **168 horas**.

2.- Que a tenor de lo previsto en el precepto convencional indicado y de acuerdo al párrafo anterior, la jornada compensable será de **noventa y seis (96) horas, para adecuarlas a las mil setecientas treinta y seis (1.736) horas previstas** en el Convenio General para el 2020, lo que equivale a **12 días laborales**, que serán compensados a razón de

3.- Qué, a tal propósito, las partes convienen en fijar, para su efectiva compensación, un total de ocho (8) días en fechas concretas, y los cuatro (4)

Alfonso UGT
7
5
UGT

1
3

días restantes a compensar según los criterios que se indican a continuación; a saber:

Fijar como días no laborales y compensados a razón de Salario Base y Plus de Asistencia, los días: **03 de enero, 24 de febrero, 29 de mayo, 14 de agosto, 07 de septiembre, 09 de octubre, 24 y 31 de diciembre.**

Asimismo, en la isla de **Fuerteventura** el día 07 de septiembre se traslada al lunes **21 de septiembre**, siguiente a la festividad de Ntra. Sra. de la Peña. Y en la isla de **Lanzarote** el día 07 de septiembre se traslada al lunes **14 de septiembre**, anterior a la festividad de Ntra. Sra. de los Dolores.

Que, restando cuatro (4) días, compensables a estos efectos, a razón de Salario Base y Plus de Asistencia, se conceden como "días libres" cuya concreta determinación tendrá lugar, bien preavisando con al menos 72 horas al empresario para su disfrute, o bien añadiéndolos a sus vacaciones anuales. Como excepción a esta regla, las partes convienen que estos días no podrán ser disfrutados acumulándolos a otros días festivos, excepto cuando exista pacto expreso en contrario entre la empresa y el/los trabajador/es.


No obstante no estará en ningún caso prohibida, ni limitada en modo alguno, la acumulación de estos días al fin de semana (sábados y domingos), bien con disfrute coincidente con un viernes, o bien con un lunes.

Para los trabajadores cuyo contrato de trabajo finalice antes del 31 de diciembre de 2020, les serán compensados mediante su abono en sus respectivas liquidaciones, en la parte proporcional que corresponda.



Además, las empresas y los representantes de los trabajadores podrán distribuir los días indicados en este pacto en días diferentes a los referidos, debiendo en tal caso quedar expuestos en el calendario laboral de las mismas, o en acuerdo posterior que deberá ser registrado en la Dirección General de Trabajo.


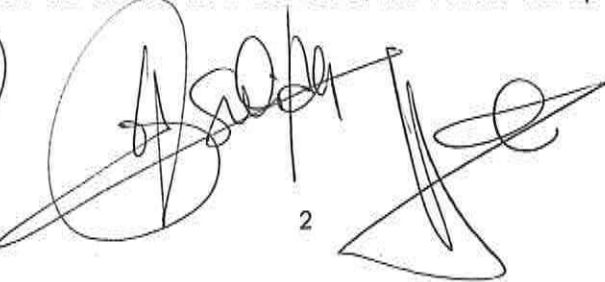

Para el subsector de Comercio de la Construcción, y ante las dificultades que los mismos puedan tener, por las circunstancias de su actividad, para el disfrute de los doce (12) días laborales distribuidos a lo largo del año, se acordarán los correspondientes días libres, bien preavisando con al menos 72 horas al empresario para su disfrute, o bien añadiéndolos a sus vacaciones anuales. Para los trabajadores de este subsector cuyo contrato finalice antes del 31 de diciembre de 2020, les serán compensados mediante



UGT

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

su abono en sus respectivas liquidaciones, en la parte proporcional que corresponda.

4.- Que el presente acuerdo entra en vigor desde el momento de la firma, independientemente de la fecha en la que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

5.- Las partes acuerdan autorizar a D^o. María Salud Gil Romero para realizar cuantas gestiones y actuaciones sean precisas para la inscripción de este Acuerdo en los Registros de la Autoridad Laboral competente.

Y, sin más asuntos que tratar, en muestra de su conformidad, lo ratifican y firman, en el lugar y fechas indicados ut supra.

UGT
[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and initials, including a large stylized 'B', a signature with '3' below it, and various other scribbles]